



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante : Lucila Barrero Luna y otros.
Demandado : Luis Alberto Pérez Díaz y otro.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2024-00027-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda se observa que se presentan unas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

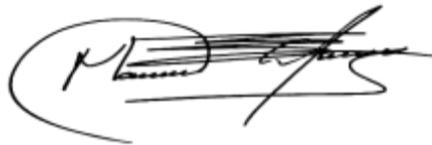
- 1.- Corregir los numerales 1º y 7º del acápite de partes de la demanda, pues tal como se plantean se tornan incoherentes pues se indica que LUCILA BARRERO LUNA es madre de LUZ MARINA LINAREZ (q.e.p.d.) y al mismo tiempo se cita a JAIME LINARES BARRERO como madre de aquella.
- 2.- Corregir el hecho 2º, en el sentido de precisar si la motocicleta **es**, como se indica o, **era** la fuente de trabajo realizado por la occisa.
- 3.- Aclarar los hechos 4º y 5º por cuanto como se plantean se tornan incoherentes y confusos por algunos términos que se utilizan.
- 4.- El hecho 12 de debe suprimir, toda vez que es repetitivo de lo señalado en los hechos 1º y 2º.
- 6.- Corregir la pretensión 1.7, toda vez que nuevamente se incurre en el error de citar a **JAIME** LINARES BARRERO, en su condición de **madre** de la occisa.
- 7.- Corregir el acápite de juramento estimatorio estimando en forma razonada y discriminando cada uno de los conceptos reclamados, tal como lo exige el artículo 206, inciso primero del Código General del Proceso.
- 8.- Indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica del demandado LUIS ALBERTO PEREZ DIAZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.
- 9.- Indicar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de cada uno de los demandantes LUCILA BARRERO LUNA, EDILBERTO LINARES, JUAN CARLOS LINARES BARRERO, MARTHA PIEDAD LINARES BARRERO,

YENY PATRICIA LINARES BARRERO, NORVEY LINARES BARRERO y JAIME LINARES BARRERO, toda vez que solo se indica uno solo.

9.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente, advirtiéndole que debe presentar la demanda integrada con las subsanaciones hechas.

10.- RECONOCER personería al abogado Dr. JENRY BARRAGAN BARRAGAN, para actuar en nombre y representación de los demandantes LUCILA BARRERO LUNA, EDILBERTO LINARES, JUAN CARLOS LINARES BARRERO, MARTHA PIEDAD LINARES BARRERO, YENY PATRICIA LINARES BARRERO, NORVEY LINARES BARRERO y JAIME LINARES BARRERO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 19 a 40 pdf 002).

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez